



AYUNTAMIENTO  
DE  
ISLA CRISTINA  
(Huelva)

## **ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACION, DETERMINACION Y REGULACION DE ZONAS DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO EN LA CIUDAD DE ISLA CRISTINA**

En virtud de lo establecido en el Real decreto legislativo 339/1990 sobre tráfico Circulación de vehículos a motor y seguridad vial en sus artículos 7.a, 7.b y 68.2, así como el Reglamento General de Circulación art. 93 que permiten a los municipios regular el uso de las vías urbanas mediante disposiciones de carácter general así como la competencia sancionadora, se establece la presente Ordenanza Municipal de Circulación para la delimitación y regulación en determinadas vías urbanas del Municipio de Isla Cristina.

### **Artículo 1. OBJETO**

La presente Ordenanza tiene por objeto el establecimiento de las medidas necesarias para garantizar la rotación en los aparcamientos en determinadas vías publicada de la localidad, mediante la ordenación y regulación de estacionamientos limitados, en los que será obligatorio estar provisto del correspondiente título que habilite para el estacionamiento, todo ello, a fin de hacer compatible la equitativa distribución de aparcamientos entre los usuarios y la fluidez del tráfico rodado.

### **Artículo 2. DETERMINACION DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO.<sup>1</sup>**

A los efectos de la adecuada aplicación de esta Ordenanza se determinarán mediante Bando de Alcaldía las vías públicas sujetas a estacionamiento limitado siendo calles de marcado carácter comercial y por tanto con una elevada demanda de aparcamiento.

**Plazas azules:** Son de gran equipamiento comercial que generan una importante demanda de estacionamiento (alta rotación).

**Plazas rojas:** Constituyen el perímetro del centro de protección de la ciudad.

**Plazas verdes:** Vías de baja rotación y de larga estancia.

**Plazas naranjas:** Son plazas con referencia para los residentes. En dichas plazas podrán estacionar el residente y el no-residente durante todo el horario de regulación. El no-residente tendrá una limitación de tiempo para el estacionamiento, que se establece en 3 horas.

---

<sup>1</sup> Modificado Pleno 15/11/2012 publicado BOP 21/05/2013 y por Pleno 18/02/2014 publicado BOP 20/06/2014.



AYUNTAMIENTO  
DE  
ISLA CRISTINA  
(Huelva)

Las zonas de estacionamiento limitado determinadas en un principio se podrán modificar cuantas veces se considere necesario mediante nuevos Bandos de Alcaldía.

### **Artículo 3. CALENDARIOS Y HORARIO DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO<sup>2</sup>**

HORARIO DE INVIERNO (Del 16 de septiembre al 14 de junio)

ISLA CRISTINA ZONA AZUL, NARANJA Y ROJA

- Laborables (de lunes a viernes): De 09:00 a 14:00 horas y De 16:00 a 20:00 horas
- Sábados: de 9:00 a 14:00 horas.
- Domingos y festivos: sin servicio.

HORARIO DE VERANO

ISLA CRISTINA ZONA AZUL, NARANJA, ROJA Y VERDE

ZONA AZUL (Del 15 de junio al 30 de junio y del 01 de septiembre al 15 de septiembre)

- De lunes a domingo; De 09:30 a 14:00 horas y de 16:30 a 20:00 horas

ZONA AZUL (Del 1 de julio al 31 de agosto)

- De lunes a domingo; De 10:30 a 13:30 horas y de 18:00 a 00:00 horas

ZONA NARANJA (Del 15 de junio al 30 de junio y del 01 de septiembre al 15 de septiembre) De lunes a domingo; De 09:30 a 14:00 horas y de 16:30 a 20:00 horas

ZONA NARANJA (Del 1 de julio al 31 de agosto)

- De lunes a domingo; De 10:30 a 13:30 horas y de 18:00 a 00:00 horas

ZONA VERDE (Del 1 de julio al 31 de agosto)

- De lunes a domingo; De 10:30 a 19:30 horas (horario continuo)

ZONA VERDE (Del 15 de junio al 30 de junio y del 01 de septiembre al 15 de septiembre)

- De jueves a domingo; De 10:30 a 19:30 horas (horario continuo)

ZONA ROJA (Del 1 de julio al 31 de agosto)

- De lunes a domingo; 24 horas (horario continuo)

ZONA ROJA (Del 15 de junio al 30 de junio y del 01 de septiembre al 15 de septiembre)

- De jueves a domingo; 24 horas (horario continuo)

La gestión del servicio podrá sujetarse a una aplicación anual, incluyendo horario de verano o invierno, o excluyendo este último, debiendo hacerse constar en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas y de Condiciones Técnicas.

Los horarios establecidos se consideran máximos. Si variasen los horarios comerciales de los recogidos y/o se dieran otras causas debidamente justificadas queda expresamente facultado el Alcalde-Presidente o Concejal-Delegado que ostente competencia en materia de tráfico, para realizar las modificaciones necesarias a fin de

<sup>2</sup> Modificado Pleno 15/11/2012 publicado BOP 21/05/2013 y Pleno 18/02/2014 publicado BOP 20/06/2014.



AYUNTAMIENTO  
DE  
ISLA CRISTINA  
(Huelva)

adaptarlos a esos nuevos horarios comerciales o circunstancias. Las modificaciones una vez acordadas se les darán la máxima difusión mediante anuncios en el Tablón de Edictos y en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva.”

#### **Artículo 4. RESIDENTES<sup>3</sup>**

Los residentes de la zona O.R.A., complementarán una solicitud que será facilitada en el departamento de tráfico Municipal, a la cual deberán adjuntar inexcusablemente la siguiente documentación:

- Original y copia para su compulsión de:
- Documento nacional de identidad
- Carné de conducir.
- Permiso de circulación del vehículo.
- Certificado de empadronamiento
- Último Recibo puesto al cobro del Impuesto Municipal de vehículos de tracción mecánica de Isla Cristina.

Una vez aprobada la concesión de la tarjeta por la delegación de Movilidad o tráfico (Departamento de Tráfico), al interesado se le efectuará la entrega de la tarjeta de residente, que deberá adherir de forma visible en el interior del vehículo, en su parte delantera (parabrisas delantero), o bien a través del mecanismo automático establecido en el sistema de control óptico de matrícula.

#### **Artículo 5. TITULO QUE HABILITA PARA EL APARCAMIENTO EN LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO.<sup>4</sup>**

El título que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7c) del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 20 de marzo habilita para el estacionamiento en las zonas limitadas es el pago de la tasa por la ocupación privativa del dominio público que se establecerá mediante la aprobación de la correspondiente ordenanza fiscal reguladora.

La gestión del cobro de la tasa se realizará por autoliquidación y pago en los terminales instalados a tal efecto.

#### **Artículo 6. SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN A LA LIMITACIÓN DE ESTACIONAMIENTO.**

Quedan excluidos de la limitación de la duración del estacionamiento y no sujetos al pago de la tasa los vehículos siguientes:

1. Las motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas.

<sup>3</sup> Modificado Pleno 15/11/2012 publicado BOP 21/05/2013

<sup>4</sup> Modificado Pleno 15/11/2012 publicado BOP 21/05/2013



AYUNTAMIENTO  
DE  
ISLA CRISTINA  
(Huelva)

2. Los estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
3. Los autotaxi que estén en servicio y su conductor esté presente y los vehículos de alquiler de servicio público con conductor, en idénticas condiciones.
4. Los destinados al transporte de personas de movilidad reducida en los que se exhiba la autorización especial correspondiente, con sujeción a las prescripciones y límites establecidos en la autorización especial y siempre que se esté transportando al titular de dicha autorización.
5. Los residentes estarán sujetos al pago de la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente cuando el estacionamiento se produzca en el barrio de su residencia autorizado en el distintivo que a tal efecto posean.
6. Los vehículos automóviles en cuyo interior permanezca el conductor o pasajero mayor de edad, siempre que el tiempo de estacionamiento sea inferior a 5 minutos.
7. Vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de cualquier organismo estatal, autonómico, provincial y Local además, de los vehículos prioritarios (sanitarios, extinción de incendios, fuerzas y cuerpos de seguridad, etc).

### **Artículo 7. PROCEDIMIENTO**<sup>5</sup>

Para estacionar en las zonas delimitadas de la presente Ordenanza, además de cumplirse todas las normas generales y particulares y observarse las señalizaciones que afecten al estacionamiento de vehículos, se deberá abonar el importe de la tasa correspondiente en los terminales habilitados al efecto.”

### **Artículo 8. SERVICIO PUBLICO DEL CONTROL DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO.**<sup>6</sup>

El cumplimiento de lo regulado en la presente Ordenanza, en cuanto a limitación de estacionamiento y abono de las tasas que se determinen mediante la Ordenanza, como título que habilita para el estacionamiento a los usuarios, quedara garantizado mediante el establecimiento de la correspondiente señalización, maquinas expendedoras de tiques para la autoliquidación de la Tasa, convenientemente distribuidas dentro de las zonas de estacionamiento limitado, y a las implantación del servicio publico de control que se gestionara de forma directa o indirecta.

<sup>5</sup> Modificado Pleno 15/11/2012 publicado BOP 21/05/2013

<sup>6</sup> Modificado Pleno 15/11/2012 publicado BOP 21/05/2013



AYUNTAMIENTO  
DE  
ISLA CRISTINA  
(Huelva)

La vigilancia de las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza podrá realizarse a través de los sistemas de control óptico de matrículas. Asimismo, los vigilantes de las zonas de estacionamiento limitado vendrán obligados a denunciar las infracciones generales de estacionamiento que observen y las referidas a la normativa específica que regula dichas ordenanzas.

Igualmente, cualquier persona podrá formular denuncia de las infracciones a la presente Ordenanza que pudiera observar

En las denuncias que se formulen, tanto a requerimiento como de oficio, deberá constar necesariamente:

- 1.- La identificación del vehículo con el que se hubiere cometido la presunta infracción.
- 2.- La identidad del conductor, si este fuera conocida.
- 3.- Una relación circunstanciada del hecho que se denuncia, con indicación del lugar, fecha y hora de la supuesta infracción.

### **Artículo 9. INFRACCIONES.<sup>7</sup>**

Las infracciones en materia de estacionamientos limitados, serán objeto de denuncia, bien efectuadas por la Policía Local o por el personal adscrito al servicio público de control de estacionamientos, conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 39/1990, de 2 de marzo y Ley 5/1997, de 24 de marzo.

Constituyen infracciones a la presente Ordenanza en materia de estacionamientos limitados:

- Estacionar por tiempo superior a diez minutos sin abonar el importe de la tasa en los terminales establecidos al efecto.
- Rebasar el tiempo de estacionamiento por el que se haya abonado la tasa.
- La falsedad y/o utilización indebida de los documentos que acrediten las autorizaciones sin perjuicio de otras sanciones que puedan suceder.
- No coincidir la matrícula del vehículo con la indicada en el permiso especial de aparcamiento (RESIDENTES)
- No coincidir la matrícula del vehículo con la impresa en la tarjeta/adhesivo como tal.
- Estacionar fuera del perímetro señalado en la calzada (señalización horizontal) como plaza de aparcamiento.

---

<sup>7</sup> Modificado Pleno 15/11/2012 publicado BOP 21/05/2013



AYUNTAMIENTO  
DE  
ISLA CRISTINA  
(Huelva)

## **Artículo 10.- SANCIONES, MEDIDAS CORRECTORAS<sup>8</sup>**

### I.- Sanciones

La comisión de las infracciones tipificadas en el artículo 9 de la presente ordenanza tendrán la calificación de leve siendo denunciadas conforme al real decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación de Vehículos a Motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo y el reglamento de procedimiento sancionador en materia de tráfico.

- a) Estacionar en los lugares habilitados por la autoridad municipal con limitación horaria por más de diez minutos sin haber abonado el importe de la tasa.
- b) Estacionar en los lugares habilitados por la autoridad municipal con limitación horaria rebasando el tiempo por el que se haya abonado la tasa.
- c) Utilización indebida de las acreditaciones que se pudieran expedir para acreditar la concurrencia de alguna circunstancia que otorgue derecho a algún tipo de beneficios contemplados en la presente Ordenanza o en la Fiscal reguladora de la tasa, tales como la minusvalía o la residencia.
- d) Estacionar en los lugares habilitados por la autoridad municipal con limitación horaria estacionando con ticket de "Residentes" sin tener expuesta la tarjeta que lo acredite como tal.
- e) Estacionar en los lugares habilitados por la autoridad municipal con limitación horaria no coincidiendo la matrícula del vehículo con la impresa en la tarjeta/adhesiva de "Residentes".
- f) Estacionar en los lugares habilitados por la autoridad municipal con limitación horaria usando la tarjeta/adhesivo de "Residentes" o ticket de expendedor falsificado o manipulado.

La comisión de las infracciones tipificadas en este artículo serán sancionadas con multas según las cuantías que seguidamente se indican: a), c), y e) 90 €, apartados b), d) y f) 50,00 € instruyéndose el expediente sancionador de conformidad con el R.D. 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2.- Todo ello sin perjuicio de exigir el pago de las correspondientes Tasas fijadas en las tarifas de la Ordenanza incluso por la vía de apremio conforme establece la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 27.6 de la 9/1989, de 13 de Abril, reguladora de Tasas y Precios Públicos, ni de la exigencia del pago de las tasas correspondientes a la retirada de vehículos por los servicios de grúa

---

<sup>8</sup> Modificado Pleno 15/11/2012 publicado BOP 21/05/2013



AYUNTAMIENTO  
DE  
ISLA CRISTINA  
(Huelva)

municipal o a la inmovilización del mismo, una vez transcurrido el tiempo máximo de estacionamiento permitido por la presente Ordenanza.

#### I. Medidas cautelares.

Son medidas cautelares que aplicarán los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico:

Los vehículos que incumplan la presente Ordenanza podrán ser inmovilizados y/o retirados de la vía pública en base lo establecido en los artículos 7 c), 38.4, 70 y 71.1 e) del RD 339/1990, en virtud de la cual el Ayuntamiento de Isla Cristina podrá proceder a la inmovilización y/o retirada de los vehículos en las vías urbanas sujetas a la limitación horaria cuando los vehículos estacionados no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.

Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder a la inmovilización y/o retirada del vehículo cuando los vehículos estacionados rebasen el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido en la presente Ordenanza Municipal.

Pospago del tiempo excedido:

Los usuarios que hayan infringido la presente ordenanza, podrán paralizar el proceso de denuncia mediante el pospago de una tarifa única de 3,00 f, cuando hayan infringido el exceso de tiempo de estacionamiento previamente pagado por menos de una hora y con 9,00 €/día o fracción en caso de exceso mayor. Para ello deberán abonar en el terminal la tarifa correspondiente dentro de las 24 horas siguientes a la hora de la denuncia tanto en la zona azul, como en la zona verde”

### **Artículo 11.- GRUA**

El servicio de grúa municipal retirara a deposito municipal todos aquellos vehículos que estén en infracción en relación con la presente ordenanza, en base a lo establecido en la Ley 5/1.997, de 24 de Marzo, de reforma del texto articulado de la ley sobre trafico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el real decreto legislativo 339/1.990, de dos de marzo.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA<sup>9</sup>**

De producirse una suspensión del acuerdo de resolución del contrato de gestión del servicio de estacionamiento acordado por la Junta de Gobierno Local, y que ha tenido

---

<sup>9</sup> Introducida por la modificación Pleno 15/11/2012 publicado BOP 21/05/2013 y Pleno 18/02/2014 publicado BOP 20/06/2014.



AYUNTAMIENTO  
DE  
ISLA CRISTINA  
(Huelva)

como ámbito de regulación las zonas que a continuación se determinan, se regirá por la ordenanza hasta ahora vigente que se adjunta como ANEXO I

<b>Nombre de la Vía</b>	<b>Zona de Regulación</b>
<i>Zona del Mercado de Abastos</i>	<i>Plaza Félix Pichardo Calles circundantes del Centro Comercial Integrado en Calle Emiliano Cabot. C/ Emiliano Cabot desde intersección c/ Canet de Mar hasta intersección c/ Roque Barcia.</i>
<i>Avenida de España</i>	<i>Desde Gran Vía hasta c/ de Canet de Mar</i>
	<i>Desde c/ de Canet de Mar hasta c/ Roque Barcia</i>
	<i>Desde c/ Roque Barcia hasta c/ de Juan Ramón Jiménez</i>
<i>Gran Vía</i>	<i>Desde c/ del Prado hasta Avda. Del Parque</i>
<i>Avda. De Federico Silva Muñoz</i>	<i>Desde Avda. Del Parque hasta Avda. Del Atlántico</i>
<i>Pº de los Reyes y Pº del Chocolate</i>	<i>Desde c/ de Manuel Siurot hasta c/ de Canet de Mar</i>

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor transcurridos quince días hábiles desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE HUELVA, comenzando a aplicarse desde el momento en que comience a prestarse el servicio público de control del estacionamiento limitado.